



# PLAN DE CONVIVENCIA

## ANEXO I: TABLAS RESUMEN FALTAS, TIPIFICACIÓN COMPETENCIAS, PROCEDIMIENTO...

*INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VALLECAS I*

NOVIEMBRE 2019



## NORMAS DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA

(Artículo 5, Decreto 32/2019 y propias),

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las **siguientes obligaciones**:

1. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
2. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
3. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
4. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
5. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Además, son deberes de los alumnos:

- a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro. Toda la Comunidad Educativa ha de luchar contra cualquier tipo de discriminación.
- d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o ciberacoso, también conocidos como bullying o ciberbullying, o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.



3. Otras:

- a) El mantenimiento de una actitud correcta en el centro, no permitiéndose llevar en el interior del instituto gorras o similares, gafas de sol o una vestimenta inadecuada.
- b) No permanecer en otras dependencias del instituto que no sean las clases ordinarias o el aula de guardia.
- c) No consumir comida o bebida sin autorización fuera del horario habilitado.
- d) Los alumnos deben desalojar las aulas con la mayor rapidez posible en las horas de recreo, atendiendo y respetando las indicaciones de los auxiliares de control y profesorado. Deben bajar a los patios, a la planta baja o a los lugares habilitados.
- e) El uso de dispositivos electrónicos, (móviles, tabletas, pinganillos, smartwatch...) está prohibido en todo el centro salvo si un profesor en una clase recomienda su uso didáctico.
- f) Está terminantemente prohibida la entrada al centro de objetos o sustancias perjudiciales o peligrosas para la salud.
- g) Si un alumno menor de dieciséis años tiene que abandonar el centro, lo hará siempre con un adulto y previa cumplimentación del documento correspondiente.



## FALTAS LEVES Artículos 33, 37, 46 y 47 ( Decreto 32/2019)

TIPIFICACIÓN (CONDUCTA)	PROCEDIMIENTO	COMPETENCIA	MEDIDA CORRECTORA (ART. 33.2)
<p>Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.</p>	<p><b>EVIDENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El profesor que haya presenciado los hechos impone la medida correctora con carácter inmediato una vez oído al alumno y, en función de la corrección prevista, a los padres, cumplimentando el Anexo 1.A.</li> <li>Una copia se la entrega al alumno y otra al tutor y al jefe de estudios.</li> <li>Se comunica a los padres a través del procedimiento establecido en el Plan de Convivencia.</li> </ul> <p><b>NO EVIDENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando se precise obtener más información para determinar la tipificación de la falta y la autoría, el profesor que ha tenido conocimiento de los hechos los pone en conocimiento del jefe de estudios mediante el Anexo 1.B.</li> <li>El jefe de estudios entrevista al alumno imputado y a cuantas personas considere necesario.</li> <li>Una vez recabada la información la traslada al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda cumplimentando el Anexo 1.C.</li> <li>Si se trata de una falta leve el profesor que había comunicado la incidencia aplicará la medida correctora de forma análoga al caso de falta evidente mediante el Anexo 1.A previa audiencia al alumno y, en su caso, a los padres.</li> <li>Se comunica a los padres a través del procedimiento establecido en el Plan de Convivencia.</li> </ul>	<p>Cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios</p>	<p>Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplan en dichas normas se incluirán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Amonestación verbal o por escrito.</li> <li>Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.</li> <li>La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.</li> <li>La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.</li> <li>Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.</li> </ol>



## FALTAS GRAVES Artículo 34, 37, 46 y 47 (Decreto 32/2019)

TIPIFICACIÓN (CONDUCTA)	PROCEDIMIENTO	COMPETENCIA	MEDIDA CORRECTORA (ART. 34.2)
<p>Se calificarán como faltas graves las siguientes:</p> <p>a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.</p> <p>b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.</p> <p>c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.</p> <p>d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.</p> <p>e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.</p> <p>f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.</p> <p>h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.</p> <p>i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.</p> <p>j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.</p>	<p><b>CON RECONOCIMIENTO EXPRESO (Anexo 1.D)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial.</li> <li>• Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.</li> <li>• Al ser la falta evidente, de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 37.3 se dictará con carácter inmediato la medida correctora correspondiente, una vez oído al alumno y a sus padres o tutores legales (Anexo 1.E).</li> <li>• Se notificará la medida correctora a los padres del alumno.</li> <li>• Una copia de la resolución se debe entregar al tutor y al jefe de estudios</li> </ul> <p><b>SIN RECONOCIMIENTO EXPRESO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El profesor del centro que ha presenciado los hechos los pone en conocimiento del jefe de estudios.</li> </ul>	<p>Tutor y Profesores del alumno</p>	<p>a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.</p> <p>b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.</p>
	<p>El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor</p>	<p>c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.</p> <p>d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.</p>	



<p>k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.</p>	<p>• El jefe de estudios entrevista al alumno afectado y a cuantas personas considere necesario.</p>		
<p>l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.</p>	<p>• Una vez recabada la información si entiende que la falta es grave o muy grave, al no haber habido reconocimiento expreso del alumno, trasladará la información al Director para la aplicación del procedimiento especial.</p>		
<p>m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.</p>	<p>• Si estima que la falta es leve, trasladará la información al profesor para que aplique, previa audiencia al alumno y, en su caso, a los padres, la medida correctora que proceda. (Anexo 1.A)</p>	<p>El Director del centro, oído el tutor</p>	<p>e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.</p>
<p>n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.</p>			<p>f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.</p>



## FALTAS MUY GRAVES Artículo 35, 37, 46 y 47 (Decreto 32/2019)

TIPIFICACIÓN (CONDUCTA)	PROCEDIMIENTO	COMPETENCIA	MEDIDA CORRECTORA (Art. 35.2)
<p>Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:</p> <p>a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.</p> <p>b) El acoso físico o moral a los compañeros.</p> <p>c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.</p> <p>h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.</p> <p>j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.</p> <p>k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.</p> <p>l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.</p> <p>m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.</p>	<p><b>CON RECONOCIMIENTO EXPRESO (Anexo 1.D)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial.</li> <li>• Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.</li> <li>• Al ser la falta evidente, de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 37.3 se dictará con carácter inmediato la medida correctora correspondiente, una vez oído al alumno y a sus padres o tutores legales (Anexo 1.E).</li> <li>• Se notificará la medida correctora a los padres del alumno.</li> </ul> <p>Una copia de la resolución se debe entregar al tutor y al jefe de estudios</p> <p><b>SIN RECONOCIMIENTO EXPRESO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El profesor del centro que ha presenciado los hechos los pone en conocimiento del jefe de estudios.</li> <li>• El jefe de estudios entrevista al alumno afectado y a cuantas personas considere necesario.</li> <li>• Una vez recabada la información si entiende que la falta es grave o muy grave, al no haber habido reconocimiento expreso del alumno, trasladará la información al Director para la aplicación del procedimiento especial.</li> <li>• Si estima que la falta es leve, trasladará la información al profesor para que aplique, previa audiencia al alumno y, en su caso, a los padres, la medida correctora que proceda. (Anexo 1.A)</li> </ul>	<p>Director</p>	<p>Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:</p> <p>a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.</p> <p>b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.</p> <p>c) Cambio de grupo del alumno.</p> <p>d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.</p> <p>e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.</p> <p>f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.</p> <p>g) Expulsión definitiva del centro</p>



COMUNIDAD DE MADRID  
Consejería de Educación e Investigación  
Instituto de Educación Secundaria **VALLECAS I**  
28020648



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo  
*"El FSE invierte en tu futuro"*

